



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

20 de diciembre de 1984

Núm. 103-III

### ENMIENDAS DEL SENADO

**Mediante mensaje motivado al Proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, al Proyecto de ley sobre Explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

La Comisión de Industria y Energía ha aprobado, con delegación de competencia legislativa plena, acordada por el Plan del Senado en sesión del día 4 de diciembre de 1984, el Proyecto de ley sobre Explotación unificada

del sistema eléctrico nacional con las siguientes enmiendas:

En el artículo 1.º, apartado 1 se sustituye la expresión «en la presente ley», contenida en el segundo párrafo de este apartado, por la expresión «en esta Ley».

En el párrafo tercero del mismo apartado 1 se sustituye asimismo la expresión «en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo» por «en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen».

Disposición adicional segunda (nueva). Con el fin de evitar un costo fiscal excesivo a las empresas en los intercambios que habrán de desarrollar para el cumplimiento de la presente Ley y la adaptación a la explotación óptima del sistema eléctrico, se aprueba la disposición adicional segunda, nueva, cuyo texto figura en este Mensaje motivado.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.

# PROYECTO DE LEY SOBRE EXPLOTACION UNIFICADA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### Preámbulo

La red Española de Electricidad está compuesta por aquellos elementos del Sistema Eléctrico que actúan como nexo de unión del sistema generador y del sistema distribuidor y constituyen, por consiguiente, el medio de transporte de la energía eléctrica que, por razones de eficiencia técnica, se realiza en altas tensiones.

El transporte de la energía conecta así, a escala nacional, cualquier centro de generación con cualquier mercado consumidor con independencia de la zona empresarial eléctrica a la que pertenezcan uno u otro. Ello confiere a la Red Eléctrica una capacidad instrumental idónea para unificar la explotación del Sistema Eléctrico que históricamente se ha basado en España, en la agregación de las explotaciones de sistemas zonales, realizadas por las empresas con criterios de optimización individual.

Superar los criterios individuales de las empresas en la explotación del Sistema Eléctrico, con criterios de optimización global, es el objeto de la presente Ley, para lo cual establece e introduce los necesarios instrumentos institucionales y legales.

Por consiguiente, la explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional permitirá el abastecimiento de las necesidades de energía eléctrica con unos costes variables mínimos compatibles con las directrices de política energética emanadas del Gobierno, respetando a las empresas la propiedad y la gestión de las instalaciones no afectadas por las competencias que, en régimen unitario, se encomiendan a una nueva Sociedad Estatal Gestora, cuya constitución queda prevista en la propia Ley.

De esta manera la explotación del Sistema Eléctrico se concibe como una interacción entre las explotaciones eléctricas de todas y cada una de las empresas con las actuaciones de la nueva Sociedad. Ello no tiene por objeto establecer una única explotación, sino unificar de forma continua y continuada las explotaciones eléctricas empresariales con criterios de eficiencia económica.

Esta acción constante de unificar constituye el contenido de la Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, el cual es declarado por la Ley como Servicio Público. Ello no es, por otra parte, una novedad legal. Supone solamente reiterar, respecto de una parte del suministro, lo que ya había sido declarado sobre el conjunto en diversas normas legales.

### Artículo primero

1. Mediante la presente Ley se declara servicio público de titularidad estatal la explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional, a través de la Red de Alta Ten-

## TEXTO APROBADO POR LA COMISION CON COMPE- TENCIA LEGISLATIVA PLENA

### Artículo primero

1. La explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional a través de las redes de Alta Tensión es un servicio público de titularidad estatal. Este servicio tendrá por

sión. Este servicio tendrá por objeto la optimización global de las explotaciones eléctricas empresariales. El servicio se gestionará mediante una sociedad estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. El alcance actual de la Red de Alta Tensión es el determinado en el Anexo de la presente Ley, en el que se incluyen las líneas, subestaciones, elementos de control y protección y demás instalaciones que la constituyen. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de la actual Red de Alta Tensión para el cumplimiento de las funciones y actividades reseñadas en el artículo 2, en especial en el apartado e).

La Construcción de nuevas instalaciones, cuya finalidad sea la prestación del servicio, será objeto de autorizaciones administrativas, que se otorgarán del modo reglamentariamente establecido a favor de la Sociedad Estatal Gestora del mismo.

3. Se declara de utilidad pública, a todos los efectos legales, el servicio objeto de regulación en la presente Ley, así como los bienes y derechos afectos al mismo, teniendo la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º el carácter de beneficiaria a efectos de expropiación forzosa.

#### Artículo segundo

1. Las funciones y actividades que integran el servicio público objeto de la presente Ley son las siguientes:

a) Asegurar la optimización de la explotación del conjunto de instalaciones de producción y transporte y la garantía de seguridad y calidad del servicio, de forma que se contribuya a la consecución de un mínimo coste medio total de abastecimiento del mercado nacional, conforme a las directrices de Política Energética Nacional.

b) Determinar y controlar el nivel de garantía nacional del Sistema Eléctrico español y definir las pautas generales de explotación de las reservas hidroeléctricas en diferentes hidráulidades; estudiar y prever, a medio plazo y anualmente, su explotación conjunta y la elaboración de informes y estadísticas sobre ella.

c) Establecer directrices para la explotación del sistema de generación y transporte, comunicarlas a los Despachos Regionales o, en su caso, a los Despachos técnicos de las empresas eléctricas y comprobar su cumplimiento.

d) Aprobar y modificar los programas de generación y los convenios de intercambio de energía programados anualmente por las empresas eléctricas, con la finalidad de optimizar la explotación del Sistema Eléctrico, y realizar su seguimiento, así como programar y disponer los intercambios de sustitución de energías, teniendo en cuenta su incidencia en los medios de producción y transporte, y su adecuación a las condiciones de explotación.

e) Explotar y mantener la red eléctrica nacional de

objeto la optimización global de dicho sistema de acuerdo con las funciones y actividades que se desarrollan en el artículo 2.º de esta Ley. El servicio se gestionará mediante una sociedad estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen.

2. El alcance actual de la Red de Alta Tensión es el determinado en el Anexo de la presente Ley, en el que se incluyen las líneas, subestaciones, elementos de control y protección y demás instalaciones que la constituyen. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de la actual Red de Alta Tensión para el cumplimiento de las funciones y actividades reseñadas en el artículo 2, en especial en el apartado e).

La Construcción de nuevas instalaciones cuya finalidad sea la prestación del servicio, será objeto de autorizaciones administrativas, que se otorgarán del modo reglamentariamente establecido a favor de la Sociedad Estatal Gestora del mismo.

3. Se declara de utilidad pública, a todos los efectos legales, el servicio objeto de regulación en la presente Ley, así como los bienes y derechos afectos al mismo, teniendo la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º el carácter de beneficiaria a efectos de expropiación forzosa.

220 kilovoltios y tensiones superiores, que desempeñe funciones de transporte e interconexión, y la ampliación y desarrollo de la misma a dichas tensiones, así como cualquier elemento de interconexión internacional, excluidas, previo informe favorable de la Sociedad Estatal Gestora del servicio a que se refiere el artículo 3.º las líneas que enlacen producciones y mercados propios de una empresa eléctrica con la red general.

f) Coordinar los planes de mantenimiento de los elementos de producción y transporte de las empresas eléctricas y autorizar la interrupción voluntaria del servicio de las instalaciones eléctricas que puedan afectar directamente al transporte.

g) Llevar el control y establecer medidas adicionales de seguridad del transporte; establecer el plan de maniobras para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución en caso de su puesta en práctica.

h) Responsabilizarse y asignar el funcionamiento de la regulación compartida y determinar la reserva giratoria necesaria en cada situación de explotación.

i) Realizar las operaciones de intercambio internacional que se consideren convenientes para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, para reducir los costes de producción a escala nacional o por razones de interés nacional asignar la participación precisa, en dichos intercambios, a cada empresa y controlar su ejecución.

j) Aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean necesarias para la prestación del servicio, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas en el número anterior, la Administración, incluso la Delegación del Gobierno a que se refiere el artículo 5.º, dictarán los actos ejecutivos que sean precisos. El incumplimiento de tales actos será sancionado en la forma establecida mediante Ley.

Reglamentariamente se determinará la tramitación de los citados actos y de su ejecución en relación con la explotación del sistema.

### Artículo tercero

1. Se encomienda la gestión del servicio y la ejecución de las funciones y actividades que dicha gestión comporta a una Sociedad anónima que se constituirá y se considerará incluida en el apartado 1, a) del artículo 6.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, todo ello, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de la Administración.

2. La participación del sector público en el capital social de dicha sociedad será siempre superior al 50 por ciento del mismo, entendiéndose por sector público, a los efectos de esta Ley, el Estado, sus Organismos Autóno-

mos y Empresas en las que aquél o éstos participen mayoritariamente.

3. La Sociedad Estatal Gestora percibirá un precio, objeto de aprobación administrativa, que será contrapartida de la prestación en sus servicios y utilización de sus instalaciones por parte de las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, integrándose como un componente diferenciado de las tarifas eléctricas, del modo que reglamentariamente se establezca.

#### Artículo cuarto

1. La Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º adquirirá por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, e integrará en su patrimonio, los bienes y derechos que sean necesarios para la ejecución de la gestión que se le encomienda.

2. La Sociedad adquirirá, especialmente y en concreto, las instalaciones del Centro de Control Eléctrico (CE-COEL) y anexas, las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º Estos bienes o derechos y los que sean necesarios para la prestación del servicio estarán adscritos al mismo y cualquier acto de disposición sobre los mismos precisará de autorización administrativa, a fin de que quedara garantizada la prestación del servicio.

#### Artículo quinto

1. Existirá una Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, que será el órgano mediante el cual la Administración ejercerá ante el Sector Eléctrico la intervención necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos encomendados a la sociedad a la que hace referencia el artículo 3.º Sus funciones serán aquellas que sean precisas para cumplir la finalidad que se le atribuye, y se ejercerán ante dicha sociedad sin perjuicio de las relaciones que mantenga con otras entidades del Sector Eléctrico en razón de sus competencias.

2. Las funciones de la Delegación del Gobierno se establecerán por Real Decreto, incluso el derecho de veto, por razones de interés público, frente a los acuerdos de la Sociedad Estatal Gestora.

#### Artículo sexto

1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos, contratos y documentos, que se autoricen u otorguen en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y que tengan por finalidad la constitución, y en su caso, aumento de capital, de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la misma, así como la adquisición, por cualquier título, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la gestión que se le encomienda y, en

particular, la de las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º, incluso las que se realicen por terceros con la finalidad de transmitirlos a la mencionada Sociedad.

2. Se entenderá incluida en el ámbito de la exención, la constitución de garantías, de cualquier clase que sean, a favor de las personas o entidades que transmitan los bienes y derechos a que se refiere el número anterior, así como su extinción aun cuando esta última tenga lugar después de transcurrido el plazo de los tres años.

3. Asimismo, quedará exenta la disminución de capital, transformación y disolución de sociedades o asociaciones, cuando estos actos se realicen en el mismo plazo de tres años y tengan relación directa con bienes o derechos que deban transmitirse a la indicada Sociedad en virtud de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 4.º de la presente Ley.

4. Gozarán igualmente de exención la constitución de los préstamos y los reconocimientos de deuda que se efectúen en relación con la adquisición de los elementos que integran la Red de Alta Tensión.

5. En ningún caso el beneficio fiscal alcanzará a los casos previstos en el apartado II del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

#### Artículo séptimo

1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las operaciones que a continuación se indican:

a) Aportaciones no dinerarias de bienes, valores mobiliarios y, en general, toda clase de derechos al capital social de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, en razón de ampliaciones de capital.

b) Transmisiones a título oneroso o lucrativo de los bienes y derechos que constituyan parte integrante de la Red de Alta Tensión, sea por vía de aportación al Capital Social, por compra-venta o por cualquier otro título.

2. Para disfrutar de las exenciones establecidas en el número 1 anterior, los beneficiarios y operaciones de que se trata deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los bienes, valores mobiliarios y derechos generadores de incrementos patrimoniales, deberán figurar en los Balances o Cuentas de las entidades transmitentes en fecha anterior al 31 de diciembre de 1984.

b) Los incrementos de patrimonio deberán ser recogidos en una cuenta denominada «Incrementos de Patrimonio, Ley... 1984», la cual tendrá el carácter de reserva. El destino único de la misma será el de completar la reserva legal hasta el límite máximo previsto en el artículo 106 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Socie-

dades Anónimas, en una o varias veces, hasta agotar su saldo.

3. La exención establecida en los apartados anteriores alcanzará a los incrementos patrimoniales que se deriven de las operaciones realizadas dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

4. Las enajenaciones y aportaciones de los bienes integrantes de la Red de Alta Tensión que, como consecuencia de la aplicación de esta Ley, se produzcan dentro del plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmita, en relación con los beneficios fiscales que tuviesen reconocidos, o en trámite de reconocimiento, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integran la Renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades.

5. Gozarán de exención en el Impuesto de Sociedades los intereses presuntos de los préstamos o reconocimientos de deuda que se realicen o resulten de la transmisión de los elementos que integren la Red de Alta Tensión.

#### Artículo octavo

1. Se concede garantía del Estado a favor de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, en cuanto a las adquisiciones que la misma realice de bienes y derechos integrantes de la Red de Alta Tensión, por un importe de sesenta y un mil millones de pesetas.

2. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de las concesiones de garantía autorizadas.

#### Artículo noveno

Se autoriza al Instituto Nacional de Industria, bien directamente o a través de las Empresas Eléctricas en que participa mayoritariamente, a participar en el capital social de la Sociedad anónima a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley tendrá la condición de interesada en todos los procedimientos administrativos y judiciales en lo que fueran entidades a las que dicha Sociedad sustituye en sus funciones, asumiendo los derechos, beneficios, obligaciones y cargas derivadas de tales procedimientos, cualquiera que sea su estado de tramitación y considerándose como iniciados por la mencionada Sociedad.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

##### Segunda

1. A los hechos imposables que se deriven de las operaciones de intercambio que formen parte de un plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía y que reúnan las condiciones que reglamentariamente se

determinen, les serán de aplicación los beneficios fiscales que se señalan en los números siguientes.

Para la inclusión en el Plan global las operaciones de intercambio deberán perseguir alguna de las siguientes finalidades:

a) Restablecer el equilibrio entre capacidad de producción, obligaciones de abastecimiento eléctrico, y necesidad de financiación de todas las empresas eléctricas de ciclo completo.

b) Aprovechar la reducción de costes que se deriva de la distribución eléctrica en áreas geográficas continuas.

2. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de la base imponible en:

a) Las transmisiones onerosas de toda clase de bienes y derechos que integran el patrimonio de empresas del sector eléctrico, siempre que el adquirente sea otra empresa del mismo sector.

b) Las disoluciones de comunidades de bienes y los préstamos de cualquier naturaleza y actos similares a los mismos que se realicen para poder llevar a cabo las transmisiones a que se refiere la letra a) anterior, o como consecuencia de las mismas. También quedarán bonificadas la constitución y extinción de las garantías que se exijan para la concesión de estos préstamos.

c) Se entenderá incluida en el ámbito de este beneficio fiscal, la constitución de aquellas garantías, de cualquier clase, a favor, de personas o entidades, que se deriven necesariamente de las transmisiones de los bienes y derechos a que se refiere el presente artículo, así como su extinción.

d) Las fusiones y escisiones que tengan que realizarse necesariamente para llevar a cabo las operaciones de intercambio, incluidas en el Plan.

e) Del gravamen que recaiga sobre la primera copia, de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre y que guarden relación con las operaciones a que se refieren las letras anteriores.

3. En el Impuesto sobre Sociedades:

a) Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de los bienes o derechos a que se ha hecho referencia en la letra a) del número 2, por compraventa o por cualquier otro título, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del patrimonio, Ley .../198..» que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», en la forma que reglamentariamente se determine.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta, no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los elementos de inmovilizado material y los valores mobiliarios de renta variable, recibidos por una em-

presa del sector eléctrico, como consecuencia de las operaciones del apartado 2 a) anterior tendrán la consideración de reinversión, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

4. Las transmisiones onerosas de bienes y derechos, las subrogaciones y refinanciaciones de préstamos, siempre que estas últimas supongan una mejora de las condiciones de interés y de garantía, consecuencia todas ellas de las operaciones incluidas en el Plan a que se refiere el número 1 anterior, no determinarán la pérdida de los beneficios fiscales que en relación con dichos bienes, derechos y préstamos estuvieren reconocidos previamente o en trámite de reconocimiento en el momento de la operación. En tal sentido no se considerarán las expresadas transmisiones de bienes y derechos como la desinversión o defecto de inversión que pudieran afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la entidad que los transmite.

La concesión o confirmación de los beneficios se referirá a los contemplados en la normativa de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre sociedades, General sobre el Tráfico de las Empresas y en los que integran la renta de Aduanas.

5. Se reducirán al 10 por ciento los honorarios de los Notarios, Registradores y Fedatarios Mercantiles que intervengan en las escrituras y operaciones para la ejecución de esta Ley, sin que en ningún caso puedan exceder del 0,0025 por ciento de la base que sea aplicable por cada acto jurídico contenido en una misma escritura o póliza.

6. Los beneficios a que se refieren los números anteriores se concederán, o en su caso, se reconocerá su mantenimiento por orden del Ministerio de Economía y Hacienda previa tramitación de un expediente en el que deberá acreditarse la concurrencia de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable exclusivamente a las operaciones que se realicen dentro del año 1985.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para determinar los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las actuaciones establecidas en esta Ley.

### Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(Continuación del texto remitido por el Congreso, que coincide literalmente con el aprobado por la Comisión con competencia legislativa plena)

## ANEXO UNICO

### Alcance actual de la red de alta tensión

- I. Tramos de la red de alta tensión en el servicio a 400 kV.
- II. Tramos de la red de alta tensión en servicio a 220 kV.
- III. Subestaciones en servicio.
- IV. Parques de 400 kV en servicio.
- V. Posiciones en parques de 400 kV en servicio.
- VI. Parques de 220 kV.
- VII. Posiciones en parques de 220 kV en servicio.
- VIII. Nuevos tramos y posiciones en parques previstos de la red de alta tensión a 400 kV.
- IX. Nuevas subestaciones y parques previstos de la red de alta tensión.
- X. Otros elementos de la red de alta tensión.

### I. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 400 kV

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Barcina	Grijota	1	139,666	139,666
Barcina	Herrera	1	97,384	97,384
Barcina	Ichaso	1	87,499	87,499
Barcina	Gueñes	1	55,595	55,595
Barras	Hernani I	1	0,523	0,523
Barras	Hernani II	2	0,574	1,148
Cantegrit	Hernani	1	23,999	23,999
Grijota	Herrera	1	60,910	60,910
Grijota	La Mudarra	1	45,960	45,960
Grijota	Villarino 1	1	195,308	195,308
Grijota	Villarino 2	1	186,846	186,846
Gueñes	Herrera	1	136,982	136,982
Hernani	Ichaso	1	35,934	35,934
Herrera	La Lomba 1	1	189,298	189,298
Herrera	La Lomba 2	1	196,942	196,942
La Lomba	Montearenas	1	6,657	6,657
La Lomba	Trives	1	62,125	62,125
La Mudarra	Tordesillas	1	33,206	33,206
Tordesillas	Moraleja	1	183,918	183,918
Tordesillas	Villarino	1	128,971	128,971
Grijota	Vitoria	1	206,497	206,497
Itxaso	Vitoria	1	35,550	35,550
Cedillo	Río Maior	1	0,530	0,530
C. H. Alcántara	Morata	2	309,600	619,200
Benejama	Catadau	1	63,400	63,400
Benejama	C. T. Escombreras	1	133,550	133,550
Catadau	La Eliana	1	40,750	40,750
C. H. Cedillo	C. H. Alcántara	1	63,850	63,850
C. T. Escombreras	La Asomada	1	10,800	10,800
La Eliana	La Plana I	1	62,000	62,000
La Plana	Amposta	1	109,700	109,700
La Eliana	La Plana II	1	62,800	62,800
La Eliana	Morata	1	284,450	284,450
La Plana	Aragón	1	148,000	148,000
Catadau	Morata	1	296,950	296,950
Almaraz	Morata	2	217,200	434,400
Cofrentes	L/ Morata-La Eliana	2	32,500	65,000

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Cofrentes	Benejama	1	65,000	65,000
C. N. Almaraz	Guadame	1	244,800	244,800
C. N. Almaraz	Guillena	1	258,930	258,930
Guadame	Tajo Encantada	1	139,774	139,774
C. N. Almaraz	Villaviciosa	2	168,860	337,720
Mesón do Vento	Puentes	1	52,000	52,000
Lastras	Mumasa	2	0,900	1,800
E. R. Aragón	C. N. Ascó	2	73,500	147,000
Ascó	Sentmenat	2	154,000	308,000
Sentmenat	Begués	2	64,370	128,740
La Mudarra	Madrid	1	192,184	192,184
La Mudarra	Escatrón	1	400,500	400,500
La Mudarra	Montearenas I	1	169,300	169,300
La Mudarra	Montearenas II	2	172,400	344,800
Puentes G. R.	Montearenas	1	149,958	149,958
Puentes G. R.	Compostilla II	1	148,910	148,910
Teruel	Aragón	2	26,627	53,254
Compostilla II	Montearenas	1	6,744	6,744
Aragón	Mequinenza	1	53,800	53,800
Coll d'Ares	Vic	1	49,600	49,600
Vic	Rubi	1	63,700	63,700
Amposta	Rubi	1	168,400	168,400
Vandellós	L/ Amposta-Rubi	2	6,400	12,800
Mequinenza	Rubi	1	149,000	149,000
Begués	S. Boi	2	10,500	21,000
Morata	Moraleja-Villaviciosa	2	58,872	117,744
La Lomba	Compostilla II	1	5,754	5,754
La Lomba	Compostilla II	1	1,002	1,002
Lada	La Robla	1	71,149	71,149
La Mudarra	La Robla	2	128,316	256,632
La Mudarra	S. S. Reyes	1	205,850	205,850
Morata	S. S. Reyes	1	41,148	41,148
Ascó	Vandellós	2	38,000	76,000
Begués	Ascó	2	123,299	123,299
Aragón	Escatrón	1	12,700	12,700
Carboneras	Tajo Encantada	1	275,200	275,200
Soto Ribera	La Robla	1	66,265	66,265
Lada	Soto Ribera	1	17,000	17,000
TOTAL			7.981,136	9.567,054

## II. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 220 kV

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Saucelle	Villarino II	1	41,307	41,307
Villarino	Aldeadávila 3 y 4	2	19,083	38,166
Tordesillas	Otero de Herreros	1	122,455	122,455
Otero de Herreros	Ventas Alcorcón	1	63,119	63,119
Hernani	Arkale II	1	12,482	12,482
Arkale	F. Francesa	1	8,749	8,749
Lafortunada	Sangüesa	1	126,833	126,833

NUDO		N.º	Km.	Km.
Inicial	Final	Circuitos	Línea	Circuitos
Sangüesa	Cordovilla	1	38,656	38,656
Cordovilla	Orcoyen	1	10,490	10,490
Orcoyen	L/ Cordov-Sangüesa	1	7,489	7,489
Escalona	L/ Sangüesa-Lafort.	1	0,749	0,749
Deriv. a Sabiánigo	de Lafort.-Sangüesa	1	0,628	0,628
Itxaso	Orcoyen II	1	62,789	62,789
Trives	Puente Bibey	1	8,291	8,291
Puente Bibey	Conso	1	27,637	27,637
Conso	Tordesillas	1	206,280	206,280
Trives	La Lomba	1	64,498	64,498
Puente Bibey	Santiago	1	14,654	14,654
Santiago	Sobradelo	1	15,353	15,353
Sobradelo	La Lomba	1	32,621	32,621
Aldeadávila	Bemposta Tra. Id.	1	0,395	0,395
Aldeadávila	Pocinho Tra. Id.	1	0,458	0,458
Almaraz	Villaverde	1	190,681	190,681
Aceca	Villaverde	1	49,650	49,650
Salida Escatrón		1	11,600	11,600
C. H. Prada	Puente Bibey	1	14,250	14,250
C. H. Prada	C. H. San Agustín	1	19,790	19,790
P. Sanabria	La Mudarra	1	143,035	143,035
Belesar	La Lomba	1	96,000	96,000
La Lomba	Montearenas	1	7,700	7,700
		d. c.	1,200	2,400
Belesar	Trives	1	48,300	48,300
C. H. S. Agustín	P. Sanabria	1	46,109	46,109
Puertollano	Guadame	1	107,100	107,100
Lancha	Puertollano	1	103,200	103,200
Puertollano	Aceca	2	149,600	299,200
Garoña	Penagos	1	99,100	99,100
Penagos	P. S. Miguel	1	25,00	25,000
Siero	P. S. Miguel I	1	139,400	139,400
Siero	P. S. Miguel II	1	138,200	138,200
Soto	Siero	1	13,200	13,200
Compostilla II	Mudarra	1	175,600	175,600
Montearenas	Compostilla II	2	5,348	10,696
Montearenas	Mudarra	1	163,100	163,100
Grado I	Monzón	1	26,000	26,000
Grado I	Mediano	1	18,200	18,200
Mediano	Pont de Suert	1	49,300	49,300
Mequinenza	Monzón	1	70,000	70,000
Pont-Pobla-Abrera	Rubí E.	1	167,900	167,900
Mequinenza	Escatrón	1	60,700	60,700
Pont	Rubí	1	163,100	163,100
Monzón	Ribarroja	1	90,000	90,000
Mequinenza	Ribarroja	1	20,000	20,000
Sabiánigo-Biescas-Pragnères		1	45,900	45,900
Sabiánigo	Villán Gállego	2	102,993	205,986
Villán Gállego	Escatrón	2	71,792	143,944
Pobla	Escalona	1	75,720	75,720
Compostilla	Soto	1	133,000	133,000
<b>TOTAL</b>			<b>3.728,574</b>	<b>4.076,800</b>

### III. SUBESTACIONES EN SERVICIO

Subestación	Parque	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Almazán	400 kV	Mudarra
Aragón	400 kV	Escatrón
Barcina	400 kV	Mequinenza Ascó 1
Escalona	220 kV	Ichaso Herrera Grijota Gueñes
Grijota	400 kV	T. Escalona T. Foradada Villarino 1 Villarino 2 La Mudarra Victoria Barcina Herrera Reactancia
Hernani	400 kV	Cantegrit Ichaso Barras 1 Barras 2 Barras 3 E. Barras
La Lomba	400 kV	Herrera 1 Herrera 2 M. Arenas Compostilla II At. n.º 1
Montearenas	400 kV	Trives Belesar Montearenas Trives Sobradelo At. n.º 1 E. Barras Reactancia (24 kV)
Montearenas	400 kV	PGR Compostilla Mudarra I Mudarra II-1 Mudarra II-2 La Lomba Acoplamiento 1
Montearenas	400 kV	Acoplamiento 2 T. n.º 1 400/220 T. n.º 2 400/220
	220 kV	Compostilla II-1 Compostilla II-2 La Lomba La Mudarra T. 400/220 2

Subestación	Parque	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
La Mudarra	400 kV	T. 400/220 1 Acoplamiento Montearenas 1 Montearenas 2-1 Montearenas 2-2 La Robla 1 La Robla 2 S. Sebastián 1 S. Sebastián 2 Almazán Tordesillas T. n.º 400/220/30 La Plana Ascó 2 Teruel 1 Teruel 2 2 acoplamientos Grijota Reactancia 1 Reactancia 2 Acoplamiento 1 Acoplamiento 2 Montearenas Compostilla Acoplamiento P. Sanabria T. 440/220 Mudarra (ID)
	220 kV	

### IV. PARQUES DE 400 kV EN SERVICIO

Los parques de 400 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la red de alta tensión, incluyendo el embarrado y demás elementos constitutivos de parque.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Benejama	Escombreras Cañadau Cofrentes
Catadau	La Eliana Benejama Cofrentes
Escatrón	Almazán Aragón
Guadame	Almaraz Tajo Encantada
Guillena	Almaraz
Herrera	La Lomba 1 La Lomba 2 Grijota

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Itxaso	Barcina
	Reactancia
	Gueñes
	Vitoria
	Barcina
La Asomada	Hernani
	Escombreras
La Eliana	Catadau
	La Plana 1
	Morata
Lastras del Pozo	La Plana 2
	S. S. Reyes I
Mequinzenza	Mudarra I
	Rubí
Mesón do Vento	Aragón
	P.G.R.
Moraleja	Unión Barras
	Tordesillas
	Morata
	Villaviciosa
Morata	E. Barras
	J. M. Oriol 1
	J. M. Oriol 2
	La Eliana
	S. S. Reyes 1
	C. N. Almaraz 1
	C. N. Almaraz 2
	Moraleja
	Villaviciosa
	Cofrentes
	Vandellós
Rubí	Mequinzenza
	Vic (Sentmenat)
S. Sebastián Reyes	1 acoplamiento
	Mudarra 2
	Morata 1
Sentmenat	Mudarra 1
	Ascó 1
	Ascó 2
	Rubí (E)
	Vic (E)
Tajo de Encantada	Unión Barras
	3 Pos. Barras
	Guadame
Tordesillas	Carboneras
	Moraleja
Trives	Mudarra
	Villarino
Vic	La Lomba
	At. 1
Villarino	Rubí (Sentmenat)
	Baixas
	Grijota 1
	Grijota 2
	Tordesillas

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Villaviciosa	Morata
	Moraleja
	C. N. Almaraz 1
	C. N. Almaraz 2
Vitoria	Itxaso
	Grijota

#### V. POSICIONES EN PARQUES DE 400 kV EN SERVICIO

En los parques de 400 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión	
C. N. Almaraz	Villaviciosa 1	
	Villaviciosa 2	
	Guadame	
	Guillena	
	Morata 1	
	Morata 2	
	React.	
	Ascó	Aragón 1
		Aragón 2
		Sentmenat 1
		Sentmenat 2
Carboneras (C. T. Litoral)	Sentmenat 3	
	Sentmenat 4	
	Vandellós I	
	Vandellós II	
	La Asomada	
Cedillo	Tajo Encantada	
	J. M. Oriol	
Cofrentes	Río Maior	
	Morata	
	Catadau 1	
Compostilla II	Benejama	
	La Lomba	
	P. G. R.	
Escombreras	Montearenas	
	La Robla	
	Benejama	
Gueñes	La Asomada	
	Barcina	
J. M. Oriol	Herrera	
	Morata 1	
	Morata 2	
	Cedillo	

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
La Plana	Vandellós La Eliana 1 La Eliana 2 Soto de Ribera Aragón
La Robla	Lada Mudarra 1 Mudarra 2 Soto de Ribera
Lada	La Robla Soto de Ribera
Puentes G.º Rodríguez Montearenas	Compostilla Mesón do Vento
Soto 400	La Robla Lada
Teruel	Aragón 1 Aragón 2
Vandellós	Ascó La Plana Rubí

#### VI. PARQUE DE 220 kV EN SERVICIO

Los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la red de alta tensión, incluyendo el embarrado y demás elementos constitutivos.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Abrera	Rubí Pobla
Monzón	Grado 1 Ribarroja Mequinenza
Otero	Tordesillas Ventas
Pobla	Escalona P. de Suert Abrera
Pont de Suert	Mediano Pobla Rubí
Sabiñánigo	Biescas 'T' Sabiñánigo Villanueva 1 Villanueva 2

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Puebla	Mudarra S. Agustín
Sangüesa	'T' Cordovilla-Cordovilla 'T' Sabiñánigo-Lafortunada
Siero	Soto P. S. Miguel I P. S. Miguel II
Trives	La Lomba P. Bibey Belesar At. 400/220

#### VII. POSICIONES EN PARQUES DE 220 kV EN SERVICIO

En los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Aceca	Puertollano 1 Puertollano 2 Villaverde 2
Aldeadávila	Villarino 3 Villarino 4 Pocinho Bemposta
Et. Almaraz	Villaverde 2
Arkale	Hernani 2 Mouguerre
Belesar	Trives La Lomba
Biescas	Sabiñánigo Pragneres
Compostilla II	Montearenas 1 Montearenas 2 La Mudarra Soto de Ribera
Conso	Tordesillas P. Bibey
Cordovilla	Orcoyen 'T' Cordovilla-Sangüesa
Escatrón	Villanueva 1 Villanueva 2 Mequinenza
Garuña	Penagos
Grado I	Monzón Mediano

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión	Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Guadame	Puertollano	Ribarroja	Monzón
Hernani	Arkale 2		Mequinenza
Itxaso	Orcoyen 2	Rubí (E)	Pont de Suert
Lancha	Puertollano		Abrera
Mediano	Pont de Suert	San Agustín	Puebla de Sanabria
	Grado I		Prada
Mequinenza	Ribarroja	Santiago	Puente Bibey
	Monzón		Sobradelo
	Escatrón	Saucelle	Pocinho
Orcoyen	Itxaso II		Villarino 2
	Cordovilla	Sobradelo	Santiago
	'T' Cordovilla-Sangüesa		La Lomba
Penagos	Garoña	Soto	Compostilla
	P. San Miguel		Siero
Prada	San Agustín	Tordesillas	Conso
	P. Bibey		Otero
P. Bibey	Conso	Ventas Alcorcón	Otero
	Trives	Villanueva	Sabiñánigo 1
	Prada		Sabiñánigo 2
	Santiago		Escatrón 1
P. San Miguel	Siero I		Escatrón 2
	Siero II	Villarino	Aldeadávila 3
	Penagos		Aldeadávila 4
Puertollano	Guadame		Saucelle 2
	Lancha	Villaverde	Almaraz 2
	Aceca 1		Aceca 2
	Aceca 2		

### VIII. NUEVOS TRAMOS Y POSICIONES EN PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION A 400 KV

Las posiciones inicial y final de los tramos que a continuación se reseñan formarán parte de la red de alta tensión.

NUDO		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Velilla	Herrera	1	49,627	49,627
Barcina	La Serna	1	153,000	153,000
La Serna	Peñaflor	1	92,000	92,000
Aldeadávila	Villarino	1	23,000	23,000
Aldeadávila	Almaraz	2	180,000	360,000
Barcina	L/Grijota-Vitoria	2	15,000	30,000
Vitoria	L/Barcina-Itxaso	2	18,000	36,400
Carboneras	La Asomada	1	124,000	124,000
Grijota	San Sebastián	1	210,000	210,000
Lada	Velilla	1	94,000	94,000
Valdecaballeros	L/Almaraz-Morata	2	52,000	104,000
Morata	S. Sebastián 2.º circuito	1	41,148	41,148
Valdecaballeros	L/Almaraz-Guadame	2	20,000	40,000
Valdecaballeros	Guillena	2	208,000	416,000
Guillena	Pinar del Rey	1	193,000	193,000
Pinar del Rey	Tajo Encantada	1	108,000	108,000

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Loeches	L/S. Sebastián Reyes-Morata	2	6,000	12,000
Peñaflor	Aragón	1	90,000	90,000
P/Centre/Bruc	L/Ascó-Sentmenat 3.º circuito	2	1,000	2,000
Vandellós	Rubí	1	128,000	128,000
Vandellós	P. Centre-Rubí	1	128,000	128,000
Compostilla II	La Robla	1	85,000	85,000
Velilla	La Robla	1	68,000	68,000
Loeches	Aragón	2	296,000	592,000
Aragón	Frontera francesa	2	237,000	474,000
Velilla	Aguayo	1	82,400	82,400
Aguayo	Gueñes	1	89,970	89,970
Total			2.792,145	3.825,545

**IX. NUEVAS SUBESTACIONES Y PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION**

Aldeadávila, La Serna, Loeches, Peñaflor, Pinar del Rey, Velilla, Aguayo, Begués, P. Centre/Bruc, Valdecaballeros y Vandellós II.

**X. OTROS ELEMENTOS DE LA RED DE ALTA TENSION**

Las líneas, subestaciones, parques y posiciones relacionados en los apartados anteriores incluyen los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para su correcta operación y mantenimiento.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**